

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional <b>86/2024</b> , promovida por José Luis Martínez López y Mayte Garza Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.	<b>4063</b>

La demanda y anexos fueron depositados el veinte de febrero de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veintidós de febrero del año en curso y publicado el veintiocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, en contra del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, en la que impugnan lo siguiente:

**“V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ**

**A.** Del Poder Ejecutivo Federal se reclama lo siguiente:

1) El **‘DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Semidesierto Zacatecano, ubicado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas, y que abarca la superficie de 223,796-02-41.70 hectáreas’** (**‘Decreto Reclamado’** o **‘Acto Reclamado’** o **‘Decreto Reclamado’** o **‘Acto Cuya Invalidez se Reclama’**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2024.

[...]

El Decreto Reclamado constituye el primer acto de aplicación del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en perjuicio del Municipio, así como el primer acto de aplicación implícita del **‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua’**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023 (**‘Decreto de 8 de Mayo de 2023’**).

2) La iniciativa, aprobación, promulgación, orden de publicación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión y el contenido mismo del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

3) La iniciativa, aprobación, promulgación, orden de publicación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión y contenido mismo del **‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

*General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua', publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023.*

- 4) *La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.*

**B. De la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, ambas integrantes del Poder Legislativo Federal se reclama lo siguiente:**

- 1) *La iniciativa, trámite, discusión, aprobación y, en general, toda su participación en la emisión y contenido mismo del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.*
- 2) *La iniciativa, trámite, discusión, aprobación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión, así como del contenido mismo del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua', publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023.*
- 3) *La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.*

**I. Acreditación de personalidad.** Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mas no así, al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la representación legal del Municipio corresponde sólo a dicha funcionaria.

**II. Domicilio.** Por otra parte, como lo solicita la promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Autorizados y delegados.** Asimismo, se le tiene designando como autorizados y delegados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 83, fracción I de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, que refiere lo siguiente: **Artículo 84.** La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento; [...].

**IV. Prevención.** Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de control constitucional, se advierte que en el capítulo "**V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ**", el Municipio actor se encuentra demandando del Congreso de la Unión, a través de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, la "*omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001*"; sin embargo, de una revisión integral al escrito de demanda se observa que quien promueve realiza las siguientes manifestaciones:

*"El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 2º constitucional, forma parte integral de la Constitución Federal, ya que establece los lineamientos a través de los cuales se harán efectivas las disposiciones establecidas en el señalado precepto constitucional.*

*Lo anterior porque, como se ha señalado, del artículo transitorio en comento se desprende que, al entrar en vigor la reforma constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedieran y reglamentaran lo estipulado en la reforma; ello con la finalidad de hacer efectivas y plenamente eficaces las disposiciones que sobre la materia establece el artículo 2º de la Constitución Federal.*

*En la especie, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México tienen la obligación constitucional de adecuar las leyes respectivas a efecto de regular la consulta indígena.*

*De lo anterior se concluye que en el caso nos encontramos ante una competencia de ejercicio obligatorio a cargo del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, ya que de conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de dos mil uno, debían modificar las leyes federales y constituciones locales, a efecto de reglamentar lo estipulado en la reforma, lo cual deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución, dirigido tanto al legislador Federal como al Estatal".*

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **previene al Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas** para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **precise o aclare bajo protesta de decir verdad**, si además de las autoridades que ha señalado como demandadas en el presente asunto, también demanda a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, por cuanto hace a la omisión legislativa de emitir una ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

Lo anterior **apercibido** que, de no cumplir con lo indicado, el presente asunto se resolverá únicamente con los elementos contenidos en el expediente.

**V. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **86/2024**, promovida por el **Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas**. Conste.

DVH

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	3030303031303030303030373034333937323839	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/04/2024T17:10:25Z / 25/04/2024T11:10:25-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7a d9 d6 50 da 24 91 0f 48 06 1c 98 4f eb 8b 0c 57 f3 dc d1 6a f9 30 75 d3 ee 15 51 eb 41 e7 c4 08 3e 60 1d f6 9f 03 0d e8 8c 68 58 c8 40 b9 78 d8 13 7d 10 41 1b eb a7 bc 35 8b a3 ba 3d dc a6 54 a0 42 74 c0 43 aa 00 8c 2c 80 e3 b7 90 e2 45 53 89 9a 4b 45 cb e0 a5 da eb 4b 3f e5 51 59 5b a3 7a 30 cd ba 7a c1 c8 90 0c f9 1a f1 da 31 f6 35 f5 a4 55 19 ed 31 4d b7 bd 60 bf 6f fd a4 56 21 eb 97 fc 4b 8c f3 d8 90 d4 f6 cd 87 71 16 5a 97 59 99 b7 a2 bf 3a 1d a9 23 bb ae 19 ad 5a 1a 1e bd 55 5b 5c 17 12 4c a8 7b 58 5a 70 80 a6 02 4b 37 fa f4 1c 88 ae b9 81 89 ab 38 1f 8e bb 2a a6 d4 c4 14 64 56 47 e8 a9 db ee bf 8e 6e 02 f5 c8 8b f2 12 4b 14 dc b6 f6 e9 a6 f7 e3 69 8f 1c 80 c6 62 a4 76 8f 18 e8 a4 2e e3 0a 54 ec e4 52 03 91 c3 07 a5 cc 67 a0 40 47 d6 ca 25 07 f1 58			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/04/2024T17:10:09Z / 25/04/2024T11:10:09-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP SAT				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Estampa TSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	3030303031303030303030373034333937323839			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/04/2024T17:10:25Z / 25/04/2024T11:10:25-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7056281			
<i>Datos estampillados</i>	722EE18D6607AE6C496B64BE33648F1972560E14126CE3BF4077A40E74AF8566				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:40:22Z / 23/04/2024T18:40:22-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	be d4 c7 46 d6 87 80 3f 93 e1 b8 c5 25 f2 4e 96 2d ba 78 72 f8 9a 92 bf 57 6a b1 6f 99 7f b5 62 b2 07 6f 41 4d c4 40 cf 88 0e e9 a6 37 59 3b df 4d b7 06 f2 f7 c2 43 2e a1 49 3e ed d6 39 c0 c1 34 0d 2e 51 ed 9e fa bc 7a 2f 04 a5 53 3e f3 01 f6 20 9a 2f ba c6 a2 5b e0 2e b7 af ac c8 b9 7f 9b d1 74 c8 e8 9a e2 1d 83 f2 46 9d 3f d5 4f 31 05 b1 1e 08 3b 49 c7 5e 36 a8 3f f2 fc b4 de ab 77 19 28 ab 03 ae bd 4e 65 f7 80 93 72 b9 23 ac e9 5c 68 d4 ac 3e ef 77 67 c7 b2 40 37 68 db cf 70 48 e8 ee 5a 0a 25 2c f4 19 7a 45 07 70 3b 14 c3 d4 94 0b 62 ac 7d 99 e1 d8 ba 1f 9c 14 81 a5 68 6b 84 f9 92 9c 3a 4f 52 49 1f b3 40 c0 02 d1 f8 5b 2c ac e0 39 d7 b5 56 4e a4 c7 28 5d 51 08 37 15 23 83 67 5e f9 7b 39 85 62 99 4a 7c 30 c4 10 2e 01 bd b3 81 b1 ee 1f c2 3a cf 06 4f e1 5a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:40:13Z / 23/04/2024T18:40:13-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:40:22Z / 23/04/2024T18:40:22-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
<i>Identificador de la secuencia</i>	7049178				
<i>Datos estampillados</i>	0D2978A0FC8892CC8B53047A33E13C88EBF61A57A9EA9AF1322F73B6086B02D6				